INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CONSEJO MUNICIPAL DEL PEDRO ESCOBEDO

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPE/A/005/2024

ASUNTO: NOTIFICACION DE ACUERDO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del acuerdo de mérito que consta de treinta fojas útiles mediante cedula que se fija en los ESTRADOS del Consejo municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**. ----------

Lcdo. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña.
Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Pedro Escobedo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPE/A/005/24

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: El presente acuerdo determina los criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en la sede del Consejo, al término de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 383, numeral 1, así como anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 14:	Anexo 14 del Reglamento de Elecciones denominado "Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL, al término de la Jornada Electoral."
Consejo:	Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento: Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.

ANTECEDENTES

I. Reglamento. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades del desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.[1]

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico del Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,[2] que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

III. Bases Generales. El once de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CCOE003/2021, mediante el cual, aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales[3], el cual fue modificado mediante acuerdo INE/CCOE005/2023[4], el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

IV. Convenio. El siete de septiembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el

---

[1] El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
[2] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf
[3] Consultable en: https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/01/INE-CCOE003-2021.pdf
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf

fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2023-2024.

V. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024. El veinte de octubre de dos mil veintitrés el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.[5]

b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.[6]

VI. Anexo Técnico. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Instituto Nacional y el Instituto, suscribieron el Anexo Técnico número uno del Convenio con el objeto de precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro.

VII. Informe sobre los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/23 por el que se informaron los domicilios en donde se instalaron los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.[7]

VIII. Instalación del Consejo. Mediante sesión extraordinaria del quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo realizó la declaratoria de instalación e inicio de actividades en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IX. Identificación de los espacios destinados como bodegas electorales. El 27 de abril de dos mil veinticuatro,[8] funcionariado de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional se apersonó en las instalaciones del Consejo con el objeto de coadyuvar en la identificación del espacio destinado como bodega electoral para garantizar las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento.

X. Reunión de trabajo entre las personas integrantes del Consejo. El veintiuno de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre las consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y secretaría técnica del Consejo, con la finalidad de conocer y verificar las condiciones del espacio destinado para la bodega

---

[5] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf
[6] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf
[7] Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_1.pdf
[8] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.

electoral para el resguardo de la documentación y el espacio destinado para el resguardo de los materiales electorales, de la cual se emitió una minuta de trabajo.

XI. Determinación del número y ubicación de las casillas. La Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro, mediante diversos oficios, informó al Instituto los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto Nacional relativos a la determinación del número y ubicación de las casillas, así como los ajustes correspondientes, en los términos siguientes:

A) Oficio INE/PCL-QRO/0142/2024 del quince de marzo, relativo a la determinación del número y ubicación de las casillas únicas especiales y extraordinarias.
B) Oficio INE/PCL-QRO/0163/2024 del veintiséis de marzo, respecto de la determinación del número y ubicación de las casillas básicas y contiguas.
C) Oficio INE/PCL-QRO/0186/2024 del diez de abril, relativo a los ajustes a las listas de ubicación de casillas únicas.
D) Oficio INE/PCL-QRO/0196/2024 del quince de abril, mediante el cual se informaron los ajustes a las listas de ubicación de casillas únicas.
E) Oficio INE-PCL-QRO/0246/2024 del veinticinco de abril, relativo a los ajustes a las listas de ubicación de casillas únicas, que fue calculado con el corte estadístico definitivo de la lista nominal de electores del dos de abril.

XII. Proyecto del modelo operativo de recepción de paquetes electorales. El treinta de marzo, la Secretaría Técnica de este Consejo, mediante oficio 027, remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto el proyecto del modelo operativo para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIII. Proyecto final del modelo operativo de recepción de paquetes electorales. El veinticinco de abril, mediante Circular No. 066/2024 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, se remitieron las observaciones realizadas al proyecto del multicitado modelo operativo por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Querétaro a efecto de que se realizaran las adecuaciones previo que se sometan a consideración de las personas integrantes del Consejo.

XIV. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril, la Secretaría Técnica remitió a la Presidencia del Consejo el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha[9] instruyó convocar

[9] Por medio del oficio CMPE/060/24

a sesión del Consejo con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo[10].

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, así como 53 fracciones III y VII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, las leyes en comento y las que establezca el Instituto Nacional.

Atribuciones de los consejos distritales y municipales relativos al manejo de la documentación y material electoral.

3. Por su parte, el artículo 78, en relación con el diverso 82, fracciones I y II de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales/municipales tienen competencia para vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de la referida ley y los acuerdos del Consejo General, así como

[10] Por medio del oficio C CMPE/061/24

intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la normatividad aplicable.

4. En ese sentido, las fracciones IV y VI del referido artículo, así como 116, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral, señalan las atribuciones de los consejos vinculadas con el manejo de documentación y material electoral, relativas a garantizar su entrega a las mesas directivas de casilla por conducto de su Presidencia, con el auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales, además, recabar la documentación electoral en que conste la votación para efectos de la elección de que se trate.

5. Ahora bien, en términos de los artículos 150, numeral 1, inciso a), fracción I del Reglamento, 216, párrafo 1, inciso d) de la Ley General y 118 de la Ley Electoral, las boletas son consideradas documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; por ello, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es un asunto de seguridad nacional, al tratarse del medio a través del cual la ciudadanía ejerce su derecho constitucional al voto pasivo y activo.

6. Así, en términos del artículo 111 de la Ley Electoral las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales y municipales a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva; así mismo establece una serie de mecanismos para garantizar su protección, manejo e integridad, razón por la cual es menester que, el personal que tenga acceso a su manejo se encuentre debidamente identificado y facultado por los consejos.

7. En razón de lo expuesto, el artículo 166, numeral 1 del Reglamento y su Anexo 5, establecen que los organismos públicos locales deben determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, lo cual se determinó mediante el acuerdo IEEQ/CMPE/A/001/24.

8. De igual manera, el artículo 168, numerales 1 y 2 del Reglamento establece que la Presidencia de cada consejo es responsable de las

bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se deben registrar en una bitácora; solamente tendrán acceso a la bodega electoral el funcionariado y personal que se autorice por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la Presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

9. Además, se destaca que de conformidad con el artículo 125, párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral, el Instituto debe garantizar la cadena de custodia de la documentación electoral, desde la conclusión del escrutinio y cómputo practicado en las mesas directivas de casilla y hasta la conclusión del proceso electoral, a efecto de que se impida cualquier tipo de alteración. La vigilancia del cumplimiento de la cadena de custodia es obligación y responsabilidad del Consejo.

10. El artículo 119 de la Ley Electoral señala que, la recepción de los paquetes electorales se hará conforme con las reglas que marca la Ley General y los acuerdos del Instituto Nacional, observando como particularidades las siguientes:

"...I. Las Presidencias de los consejos distritales y municipales, dispondrán el depósito de los paquetes electorales en un lugar dentro del local de cada consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente;

II. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que fueren entregados;

III. Los paquetes electorales serán colocados en orden numérico de casillas; y

IV. En el acta circunstanciada relativa a la recepción de los paquetes, se tomará nota de aquellos que sean entregados sin reunir los requisitos de su formación..." (SIC)

11. Ahora bien, el Consejo es competente para aprobar el presente acuerdo de conformidad con el apartado denominado "Actividades previas", párrafo 1 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, que dispone:

"...El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción

de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto Nacional harán del conocimiento de la Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio..."

12. El modelo operativo de recepción de los paquetes al término de la jornada electoral, anexo al presente, fue elaborado en términos de lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, que establece:

"...La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del opl, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad..." (SIC)

13. De igual forma en términos del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, se aprueba el número de auxiliares de recepción, traslado, generales y/o de orientación para la implementación del procedimiento que se señalan en el Anexo único de este Acuerdo, en cual, además, se presenta el modelo operativo a seguir para llevar a cabo la recepción de los paquetes electorales que son competencia de este Consejo, con la finalidad de contar con un esquema operativo eficiente para tal fin.

SEGUNDO. Motivación.

14. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la

participación política.[11] Dicho derecho se materializa mediante le emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

15. Las boletas electorales son el documento electoral indispensable mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho constitucional al voto pasivo y activo; las cuales, al resguardar derechos político-electorales, tienen una importancia medular dentro del proceso electoral, por lo cual son consideradas un asunto de seguridad nacional.

16. Conforme lo establece la Ley General y Ley Electoral, en los artículos precisados en los apartados que anteceden, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional, y éstas quedarán resguardadas en la bodega electoral, de ahí la responsabilidad de los consejos distritales y municipales de implementar la cadena de custodia para garantizar la seguridad de las mismas.

17. La cadena de custodia, en materia electoral, se ha instaurado como una garantía de los derechos de todas las personas involucradas en el proceso electoral, en la que se dota de certeza a los resultados del día de la votación a través de acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente la documentación electoral antes, durante y de manera posterior a la jornada electoral.

18. De ahí la importancia de tener un modelo preciso para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales se ajusten a lo establecido en la Ley General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

19. El modelo operativo describe el proceso de recepción de paquetes identificando actividades, personas y requerimientos materiales para su adecuado funcionamiento, además contiene la información de tiempos y distancias entre las casillas y la sede del Consejo, el tiempo estimado de funcionamiento y número de mesas receptoras a instalar.

---

[11] En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

20. Las mesas receptoras se instalarán en razón de una por treinta paquetes electorales, con dos puntos de recepción cada una y con el número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, así como auxiliares de verificación, de bodega, personas encargadas de bodega y personas supervisoras de mesas receptoras.

21. Finalmente, el modelo operativo de recepción incluye el croquis de los espacios en que se instalarán las mesas receptoras, las figuras que intervienen, así como la señalización del flujo de llegada y de salida del funcionariado de mesas directivas de casilla.

Con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7, Apartado C numeral 3 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución General; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1, y, 304 de la Ley General; 52, 53, 78, 79, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral; 1, 383 numeral 1 del Reglamento; así como 87 fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo Municipal de Pedro Escobedo de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral para el proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.

b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para que por su conducto se informe y remita a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dada en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, a los veintinueve días de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo de Pedro Escobedo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lcda. Marcela Evangelista Santiago	√	
Mtra. Fabiola Bautista Rodriguez	√	
Lcda. Irma Hernández Hernández	√	
Lcda. Aranxa Elena Prado Lopez	√	
C.P. José Iván Hurtado Perrusquia	√	

Consejera/o Presidenta
Lcda. Marcela Evangelista Santiago

Secretaria Técnica del Consejo
Lcda. Fabiola Gabriela Uribe Saldaña

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pedro Escobedo

MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. PRESENTACION:

El presente Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, tiene como fin establecer criterios generales para la remisión, recepción y acopio de los paquetes electorales que contienen la documentación electoral utilizada en las casillas únicas, a fin de garantizar su eficiente y correcto depósito y resguardo en la bodega electoral al término de la Jornada Electoral del 02 de junio de 2024.

Se elabora en atención a lo señalado en el artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones[1], que establece la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, desarrollándose de conformidad con el procedimiento que se describe en el Anexo 14.

Además, se presenta la ruta que deberán recorrer los funcionarios de casilla al llegar al consejo competente para la entrega de los paquetes electorales y especifica los traslados de los paquetes electorales, los sobres bolsa de actas de escrutinio y cómputo de diputados y ayuntamientos por fuera del paquete electoral y el sobre bolsa PREP, a través de diagramas de flujo.

2. MARCO NORMATIVO:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

De conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[2], la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla. En este mismo sentido, el párrafo 5 del referido artículo, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los

[1] En lo sucesivo RE
[2] En lo sucesivo Ley General

consejos del Instituto Nacional Electoral[3], o las resoluciones que, en su caso, emita en últimainstancia el Tribunal Electoral.

Del mismo ordenamiento se desprende, en su artículo 299 que, una vez clausuradas las casillas, quienes las presiden, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla de acuerdo a los plazos señalados.

Finalmente, el artículo 304, de la misma ley, refiere el procedimiento por el cualdeberá realizarse la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla.

Ley Electoral del Estado de Querétaro

La Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] establece en su artículo 116, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a), que la etapa posterior a la elección comprende la recepción de los paquetes electorales, en los consejos distritales y municipales, dentro delos plazos establecidos en la Ley General.

También señala, que de acuerdo con el artículo 119, la recepción de los paquetes electorales se hará conforme con las reglas que marca la Ley General, los acuerdos del INE y las particularidades que se establecen en los incisos I, II, III y IV del indicado ordinal.

Reglamento de Elecciones

En este sentido el Reglamento de Elecciones del INE, dispone en su artículo 383, que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del Organismo Público Local Electoral[5] según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo14 "Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al término de la jornada Electoral".

3. OBJETIVO GENERAL

Proveer al Consejo Municipal de Pedro Escobedo, de un Modelo Operativo que permita desarrollar la planeación y las previsiones necesarias para

[3] En lo sucesivo INE
[4] En lo sucesivo Ley Electoral
[5] En lo sucesivo OPLE

garantizar la correcta y eficiente recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en las instalaciones del inmueble que alberga el Consejo, ajustándose a lo establecido en la Ley General, el RE y la normatividad local, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad.

Objetivos particulares

- Proporcionar al Consejo Municipal de Pedro Escobedo un documento rector de actividades en materia de recepción de paquetes electorales.
- Prever los requerimientos humanos y materiales para llevar a cabo la logística conforme a las condiciones del Consejo.
- Realizar la distribución y habilitación de los espacios requeridos para la actividad.
- Detallar claramente cada una de las actividades que se deberán realizar ydistribuirlas entre las figuras que estarán apoyando en este procedimiento.

Antecedentes Proceso Electoral Local 2020-2021

El presente Modelo Operativo contiene el registro de la recepción de los paquetes electorales de cada casilla al término de la jornada electoral en el proceso electoral 2020-2021, como a continuación se describe:

Casilla	Fecha	Hora
0210B1	07/06/2021	01:34
0210C1	07/06/2021	01:41
0210C2	07/06/2021	01:35
0211C1	07/06/2021	00:25
0212B1	07/06/2021	01:00
0212C2	07/06/2021	01:04
0213B1	07/06/2021	00:02

0213C1	07/06/2021	00:02
0213C2	07/06/2021	00:05
0214C2	07/06/2021	00:18
0216B1	07/06/2021	02:15
0216C1	07/06/2021	02:15
0216C2	07/06/2021	02:15
0216C3	07/06/2021	02:17
0218B1	07/06/2021	00:52
0218C1	07/06/2021	01:18
0218C2	07/06/2021	00:52
0220B1	07/06/2021	00:48
0220C1	07/06/2021	00:49
0220C2	07/06/2021	00:47
0221B1	07/06/2021	01:51
0221C1	07/06/2021	01:26
0221C2	07/06/2021	01:27
0221C3	07/06/2021	01:29
0222C1	07/06/2021	00:43
0223B1	07/06/2021	02:45
0223C1	07/06/2021	02:45
0223C2	07/06/2021	02:45
0224B1	07/06/2021	00:23
0224C1	07/06/2021	00:23
0224C2	07/06/2021	00:38
0224C3	07/06/2021	00:31
0225C1	07/06/2021	00:26
0226B1	07/06/2021	01:14
0226C1	07/06/2021	01:14
0226C2	07/06/2021	01:14
0227B1	07/06/2021	00:31

0227C1	07/06/2021	00:34
0227C2	07/06/2021	00:33
0227C3	07/06/2021	00:32
0228B1	07/06/2021	00:14
0229B1	07/06/2021	01:37
0229C1	07/06/2021	01:38
0230B1	07/06/2021	00:59
0230C1	07/06/2021	00:58
0230C2	07/06/2021	00:58
0230C3	07/06/2021	01:02
0230C4	07/06/2021	00:59
0230E1	07/06/2021	00:08
0230E2	07/06/2021	00:17
0231B1	07/06/2021	02:10
0231C1	07/06/2021	02:02
0231C2	07/06/2021	01:59
0231E2	07/06/2021	00:11
0232B1	07/06/2021	01:18
0211B1	06/06/2021	23:16
0212C1	06/06/2021	23:06
0212C3	06/06/2021	23:06
0212E1	06/06/2021	22:53
0212S1	06/06/2021	23:52
0214B1	06/06/2021	23:06
0214C1	06/06/2021	23:25
0214C3	06/06/2021	22:38
0214C4	06/06/2021	22:41
0215B1	06/06/2021	23:59
0215C1	06/06/2021	23:59
0215C2	06/06/2021	23:59

0217B1	06/06/2021	23:29
0217C1	06/06/2021	23:29
0217C2	06/06/2021	23:17
0219B1	06/06/2021	23:31
0219C1	06/06/2021	23:33
0219C2	06/06/2021	23:32
0222B1	06/06/2021	23:49
0222C2	06/06/2021	23:49
0222C3	06/06/2021	23:50
0222C4	06/06/2021	23:49
0225B1	06/06/2021	22:49
0225C2	06/06/2021	22:48
0226C3	06/06/2021	23:46
0228C1	06/06/2021	23:57
0228C2	06/06/2021	23:55
0228C3	06/06/2021	23:57
0231E1	06/06/2021	23:22
0233B1	06/06/2021	23:00
0233C1	06/06/2021	23:03
0233C2	06/06/2021	23:11
0233C3	06/06/2021	23:16

Conforme a lo anterior, se colocaron los horarios de recepción de paquetes del proceso electoral local anterior con independencia de la distritación electoral local 2022 aprobada por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con número de acuerdo INE/CG611/2022, sin embargo, sirven como referencia para conocer los rangos de horarios en el que hubo una mayor afluencia de personas en la entrega de los paquetes conforme a lo siguiente:

CONSEJO ELECTORAL	FECHA	HORARIO	NÚMERO DE PAQUETES	PORCENTAJE
CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO	06 de junio	18:00-21:00	0	0.0 %
		21:00-24:00	33	37.5 %
	07 de junio	00:00-03:00	55	62.5 %
		03:00-06:00	0	0.0 %
		06:00-09:00	0	0.0 %

De acuerdo con los tiempos de llegada de los paquetes en 2021, se considera que el inicio del funcionamiento en 2024 sería aproximadamente a partir de las veintiún horas del 2 de junio hasta las tres horas del 3 de junio, un total de seis horas.

Adicionalmente , el Reglamento de Elecciones en su anexo 14 señala que a partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios.

Información de tiempos y distancias entre las casillas y la sede Municipal*			
CMPE			
DAT	CASILLAS	KILOMETROS	TIEMPO APROXIMADO**
18	74	0-10	00:20
4	15	10-20	00:35
1	5	20-30	00:51

*Resultados obtenidos de los estudios de factibilidad remitidos por la JLE que por lo que se concentraron por número de DAT y por rangos de kilometraje.
**El tiempo aproximado es el máximo en el grupo de DAT que contempla el rango de kilometraje.

Por lo cual se presenta un cuadro resumen elaborado a partir de estos insumos con el tiempo máximo de traslado y el kilometraje hacia el Consejo Municipal.

4. MESAS RECEPTORAS:

Para la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, y tomando en cuenta el número de casillas aprobadas por los Consejos Distritales del INE, se determinó un análisis de la cantidad de mesas receptoras a instalarse, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios conforme a los siguientes criterios generales:

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las personas funcionarias de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato del paquete electoral a la Sala de Sesiones.

c) Tomando en cuenta que la recepción de los paquetes electorales se desarrollará durante la noche, se deberá prever que el lugar donde se instale la mesa receptora tenga condiciones óptimas de iluminación.

d) Las mesas receptoras de cada Consejo iniciarán su funcionamiento a partir de la recepción del primer paquete electoral y concluirá hasta que se reciba el último de éstos.

Mesas receptoras y puntos de recepción a instalar el 2 de junio de 2024 en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo

Consejo	Paquetes electorales	Mesas receptoras	Puntos de recepción
Municipal de Pedro Escobedo	94	4	8

5. FUNCIONARIADO Y DISTRIBUCION DE ACTIVIDADES

Enseguida, se plantea el número de personas funcionarias que auxiliarán en las tareas atenientes, así como las atribuciones o funciones que les corresponden, tomando en consideración que de acuerdo con el párrafo 4, inciso b) del anexo 14 del RE, en la integración de cada mesa receptora se procurará contar con el siguiente personal:

- 2 auxiliares de recepción de paquete
- 1 auxiliar de traslado de paquete
- 2 auxiliares generales

Número mínimo y tipo de auxiliares de mesa receptora

Auxiliares de recepción	Auxiliares de traslado	Auxiliares generales
8	4	8

De acuerdo con la experiencia del pasado proceso electoral, se dispondrá de un número suficiente de personas que realicen funciones diversas, como líneas más adelante se describe, y que serán extraídos de la mitad de las personas auxiliares generales, quienes desempeñarán las funciones de *auxiliar de orientación, auxiliar de verificación, auxiliar de bodega y encargado de bodega*.

Funciones que desempeñarán la mitad del personal asignado como auxiliares generales

Auxiliar de orientación	Auxiliar de verificación	Auxiliar de Bodega	Encargado(a) de Bodega
1	2	1	1

Adicionalmente, el Consejo Municipal de Pedro Escobedo dispondrá de una *Persona auxiliar de traslado del acta PREP* por mesa receptora, la cual se sumará a la cantidad mínima de auxiliares de traslado que nos señala el anexo 14 del Reglamento de Elecciones. Además, en caso de que el personal dispuesto como auxiliares generales no sea suficiente para la asignación de los roles considerados en el Modelo, la *Persona supervisora de mesas receptoras* que el modelo plantea podrá recaer en la persona auxiliar jurídica o administrativa adscrita al Consejo.

Distribución de personal

PUESTO	Cantidad
Auxiliares de recepción de paquetes	8
Auxiliares de traslado	4
Auxiliares de traslado acta PREP	2
Auxiliares generales	4
Auxiliares de verificación	2
Auxiliares de orientación	1
Personas Supervisoras de mesas receptoras	1
Personas Encargadas de bodega	1
Auxiliar de bodega	1
Total	24

Asimismo, se establecen las funciones que corresponde a cada uno, en los términos que se señalan a continuación:

Auxiliar de recepción: será la persona responsable de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente, para tal efecto, revisará el paquete a fin de determinar que no tenga muestras de alteración, verificará si está sellado con cinta o con etiqueta de seguridad, identificará a la persona funcionaria que realiza la entrega y consignará todos estos datos en el recibo de recepción.

Auxiliar de traslado: su principal función, consiste en trasladar el paquete a la sala del Consejo, para la extracción del sobre que contiene el expediente de casilla y posteriormente trasladarlo a la bodega electoral para su resguardo.

Auxiliar de traslado de acta PREP: persona encargada de recibir la bolsa con las actas de escrutinio y cómputo del PREP para llevarlas al área destinada a ese programa, en donde se digitalizarán las actas y se subirán al sistema de resultados preliminares electorales.

Auxiliar general: serán las personas responsables de recibir y organizar las urnas, mamparas y porta urnas que acompañan la entrega del paquete electoral, los cuales trasladarán y estibarán en el lugar destinado para ello.

Auxiliares de verificación: persona encargada de verificar la captura de los datos en los recibos de paquete electoral en la sede del Consejo y de imprimir el recibo de entrega y remitirlo a la mesa de receptora que corresponda.

Auxiliar de orientación: será responsable de orientar al funcionariado que lleguen a entregar el paquete electoral en el Consejo.

Persona supervisora de mesas receptoras: supervisa y coordina la operación de las mesas receptoras y del personal auxiliar.

Persona encargada de bodega: supervisa que todos los paquetes electorales sean resguardados en la bodega, llevando el control en un listado para la recepción y el almacenamiento, verificando el número total de paquetes recibidos.

Auxiliar de bodega: almacena los paquetes de acuerdo con el orden establecido dentro de la bodega.

La persona supervisora de mesas receptoras podrá recaer en las personas auxiliares generales de las mesas receptoras o bien, conforme la disponibilidad del factor humano podrá recaer en el demás personal adscrito al Consejo.

El Consejo Municipal de Pedro Escobedo contratará el personal auxiliar suficiente para el correcto funcionamiento del modelo operativos de recepción de paquetes electorales, con la finalidad de cubrir todos los roles anteriormente descritos.

6. REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados ante el Consejo, tendrán derecho a estar presentes durante la recepción de los paquetes electorales en las mesas receptoras de cada Consejo.

Por ningún motivo, las representaciones de los Partidos Políticos y

candidaturas independientes podrán apoyar en la recepción y llenado del recibo de entrega, traslado de los paquetes electorales, ni obstruir el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por el Consejo Distrital/Municipal y el personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales.

7. REQUERIMIENTOS DE MATERIALES

Para la efectiva viabilidad de este modelo operativo se deberá prever el uso de los siguientes materiales:

- Carpas, lonas o toldos, que garanticen el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de los paquetes electorales y funcionariado de casilla ante la época de lluvias.
- Sillas para el funcionariado que espera entregar el paquete electoral.
- Mesas para la recepción y aquellas adicionales que, eventualmente, se habilitarían en caso de existir una gran cantidad de personas esperando entregar el paquete electoral.
- Extensiones eléctricas con contactos.
- Fuente de energía eléctrica para los casos de corte de electricidad.
- Señalamientos para la identificación de las mesas receptoras, zona de espera, zona de alimentos y almacenamiento de materiales electorales.
- Tabletas electrónicas en las que se recabará la información sobre el estado en que llegue el paquete electoral.
- Equipos de cómputo portátiles (laptop), para la verificación de la información que se recabe en las tabletas electrónicas y para la orden de impresión de los recibos de entrega.
- Impresoras conectadas a las laptops para la impresión de los recibos de entrega.

Asimismo, se deberá contar con el equipamiento y artículos de oficina necesarios para la instalación de mesas receptoras; con formatos de recibo para dejar constancia de la entrega de los paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla y etiquetas para el sellado de la puerta y accesos a la bodega electoral una vez recibidos y resguardados la totalidad de los paquetes electorales.

8. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO OPERATIVO [6]

[6] Para tal efecto, se diseñó un diagrama de flujo con las etapas que comprende el modelo operativo

1. Para la recepción de los paquetes electorales, se tendrá un máximo dos puntos de recepción para cada mesa receptora, cada punto contará con una persona auxiliar de recepción.

2. Solo se permitirá el acceso a una persona funcionaria de casilla responsable de la entrega del paquete.

3. La persona funcionaria de casilla arribará a las instalaciones del Consejo, donde será recibido por una persona auxiliar de orientación, quien apoyará en la identificación de la fila de espera y en la asignación del punto de recepción disponible para la entrega de su paquete. Adicionalmente, la persona auxiliar de orientación llevará un control de los paquetes que van llegando al Consejo y será necesario que solo una persona sea la que esté a cargo de todo el operativo durante el periodo de recepción de paquetes.

4. Los puntos de recepción deberán estar plenamente identificados con números ordinales. Se dará preferencia a las personas adultas mayores, embarazadas y personas con discapacidad.

5. En el punto de recepción, la persona funcionaria de casilla hará entrega del material electoral a la persona auxiliar general a fin de que lo reciba y lo organice, en caso de que la persona funcionaria encargada de la entrega del paquete se encuentre formada en la fila, la persona auxiliar general podrá acercarse y apoyarlo con la recepción del material electoral. Cada persona auxiliar general atenderá a una mesa receptora.

6. Posteriormente, la persona auxiliar de recepción recibirá el paquete electoral, leerá el código QR colocado en dicho paquete, verificará que corresponda a la elección local, así como las condiciones del mismo, observará que en las dos ventanas laterales transparentes se encuentren las dos bolsas correspondientes, la bolsa PREP y la que contiene las actas de escrutinio y cómputo. Extrayendo únicamente la bolsa rotulada PREP y entregándola a la persona auxiliar de traslado de acta PREP para su entrega al persona digitalizadora del PREP.

7. La persona auxiliar de recepción llenará digitalmente el formato de recibo de paquete electoral en presencia de la persona que haga entrega del paquete, dicha

---

en el Consejo Municipal de Pedro Escobedo.

información se recibirá en el sistema diseñado para tal efecto, una vez cargado en el sistema, la persona auxiliar de verificación verificará que haya sido correctamente llenado el formato e imprimirá el recibo de entrega del paquete electoral para su entrega a la persona auxiliar de recepción.

8. El recibo deberá contener la siguiente información:

a. Entidad federativa;
b. Distrito electoral local;
c. Municipio
d. Hora y fecha de recepción;
e. Nombre de quien entrega;
f. Cargo de quien entrega;
g. Sección;
h. Tipo de casilla;
i. Estado del paquete (con o sin muestras de alteración);
j. Si contenía el sobre PREP;
k. Si contenía el sobre con las actas de escrutinio y cómputo para las elecciones locales.;
l. Firma de quien entrega, y
m. Nombre y firma de quien recibe

9. La persona que hace entrega del paquete, junto con la persona auxiliar de recepción revisarán el recibo de entrega del paquete electoral, verificarán que los datos asentados sean correctos y procederán a la firma.

10. La persona auxiliar de recepción hará entrega del tanto correspondiente del recibo a la persona que entregó el paquete, conservando el original, para posteriormente entregarselo a la persona supervisora de las mesas receptoras de paquete electoral al final de la recepción de paquetes.

11. La persona auxiliar de recepción entregará el paquete electoral, ya sin el sobre PREP a la persona auxiliar de traslado.

12. La persona auxiliar de traslado llevará el paquete electoral, de la mesa receptora a la sala de sesiones del Consejo, en donde, una vez extraído el sobre con las actas de escrutinio y cómputo, lo trasladará a la bodega para su resguardo.

13. La persona encargada de bodega recibirá el paquete electoral de la persona auxiliar de traslado y registrará en el listado de control, la hora, fecha, sección y tipo de casilla, una vez realizada la captura lo entregará a la o el auxiliar de bodega.

14. La persona auxiliar de bodega se encargará de colocar el paquete electoral en lugar que corresponda, de acuerdo al orden numérico dispuesto en los anaqueles de la bodega electoral.

15. Recibido el último paquete electoral, quien ostente la Presidencia del Consejo, como responsable de su salvaguarda, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral, en presencia de la Secretaría Técnica, Consejerías Electorales presentes y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso de candidaturas independientes.

Todo el funcionariado que participe en la recepción de paquetes electorales deberá estar plenamente identificado con el gafete correspondiente y el uniforme distintivo.

9. ACTA CIRCUNSTANCIADA

La Secretaría Técnica, deberá levantar un acta circunstanciada de la recepción y resguardo de los paquetes electorales, en la que se haga constar el número de paquetes electorales entregados, la fecha y hora de recepción, el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o al funcionario de Mesa Directiva de Casilla, el personal auxiliar que apoyó en las actividades de recepción, traslado y depósito de los paquetes electorales, el nombre y cargo de los Integrantes del Consejo y demás funcionarios presentes, y todos aquellos hechos que considere necesarios, misma que deberá ser firmada por las Consejerías Electorales, Representantes de los Partidos Políticos y/o candidaturas independientes.

Para tal efecto, se contará con una herramienta informática que permita el vaciado de los datos anteriormente señalados, para que sean integrados al acta circunstanciada en una tabla para su inmediata impresión

ANEXOS

ANEXO 1: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

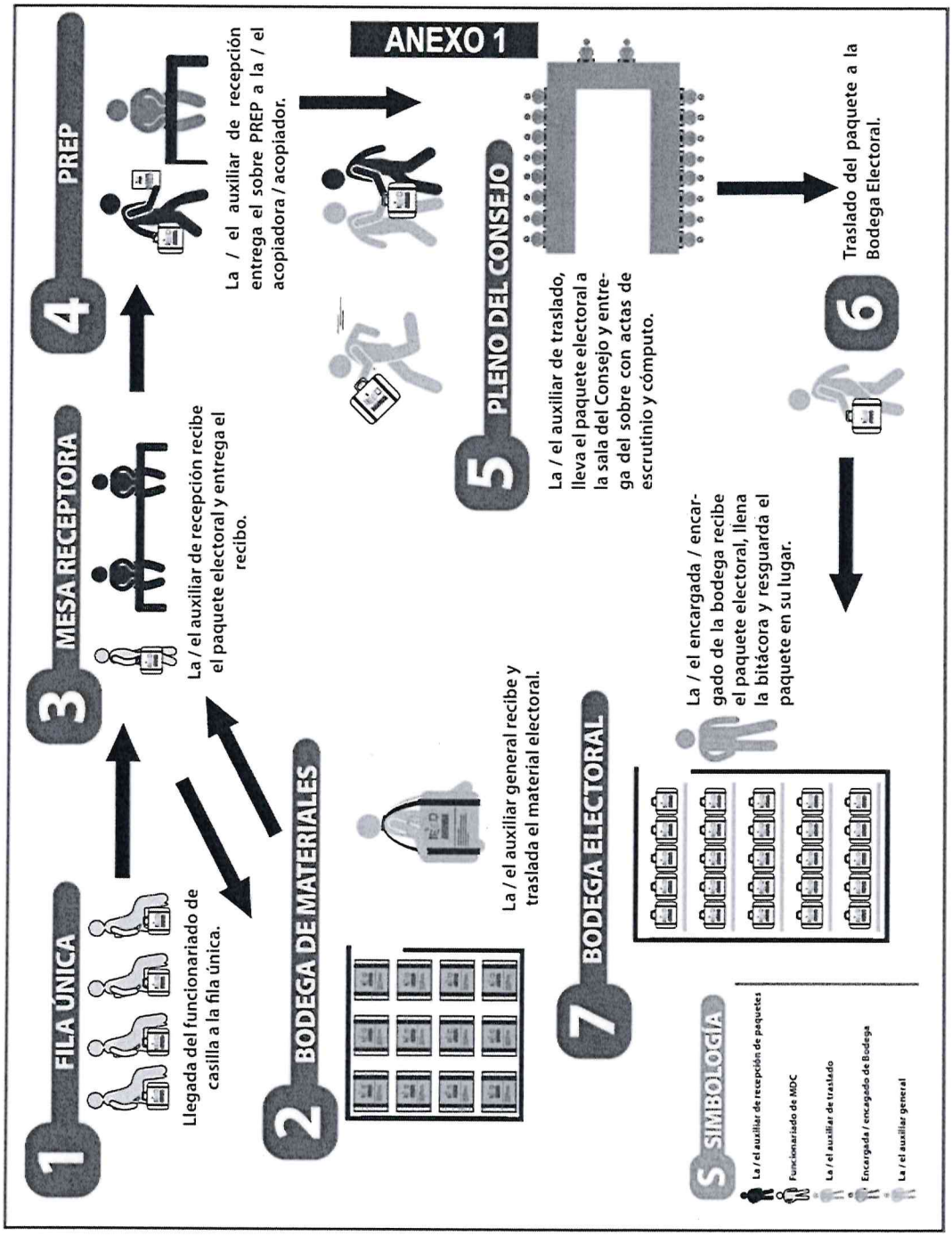

ANEXO 2: CROQUIS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO CON EL FLUJO DEL MODELO OPERATIVO.

Ruta Bolsa PREP

Ruta Paquete Electoral

Ruta Bolsa Sobre Consejo

Ruta Materiales Electorales

Mesa Receptora MR

PLANTA BAJA

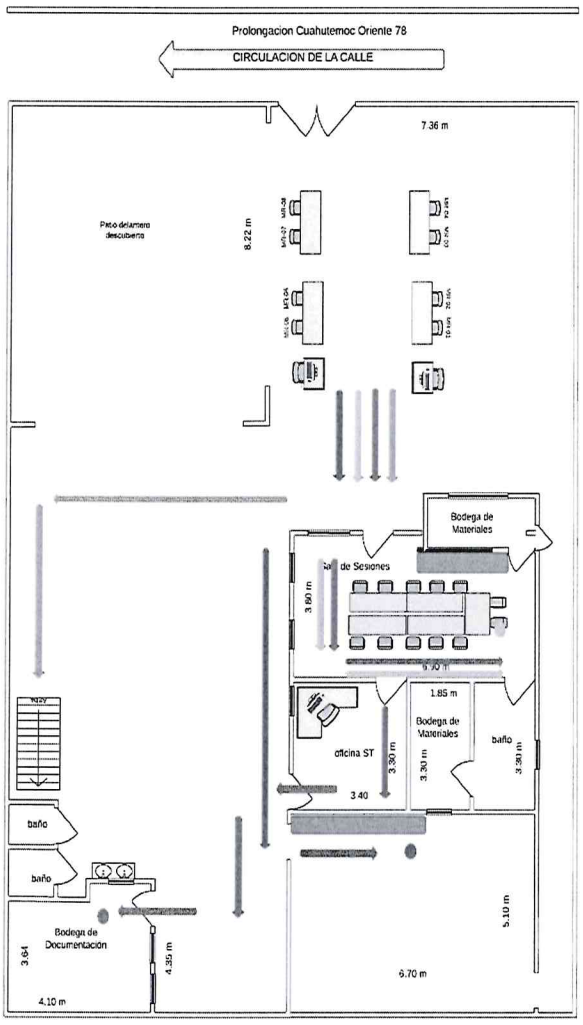

PLANTA ALTA

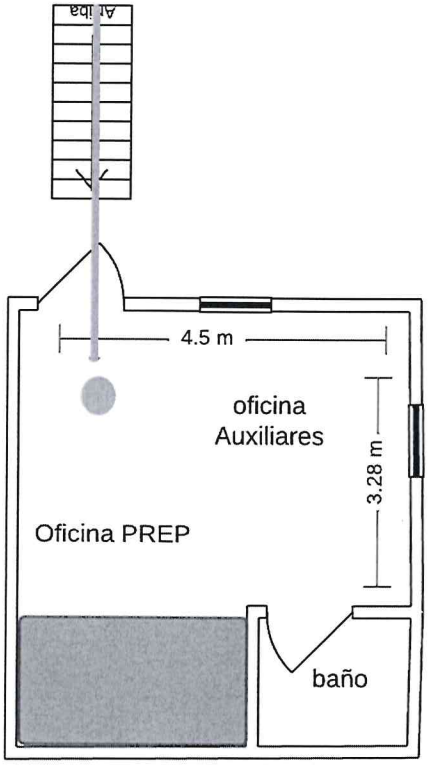

Es importante Señalar que la recepción de los paquetes electorales será dentro del inmueble del Consejo Municipal en el área de estacionamiento, donde se cuenta con las medidas de seguridad y protección para la recepción de los paquetes electorales.